

ESTADO ELECTRÓNICO NÚMERO 040

AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO EN EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DEL LIBANO TOLIMA SEGÚN LA SIGUIENTE LISTA, HOY A LAS 8:00 A.M., TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 295 DEL C. G. P. Y LA LEY 2213 DE 2022

PROVIDENCIA PARA NOTIFICAR: JULIO 06 DE 2023

<u>PROCESO</u>	<u>DEMANDANTE</u>	<u>DEMANDADO - CAUSANTE</u>	<u>RADICACION</u>	<u>PROVIDENCIA</u>
EJECUTIVO	ELIAS PIRAQUIVE RODRÍGUEZ	N.N.	2023-00179	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – DECRETA MEDIDA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	N.N.	2023-00177	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO	ALEXANDER MORENO ROMERO	N.N.	2023-00137	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN
EJECUTIVO	HÉCTOR GIRALDO BARERA	LUIS HENRY FORERO SIERRA	2022-00159	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	ISIDRO HERNÁNDEZ AGUIRRE	2022-00263	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA	2022-00091	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ULDARICO BECERRA BARRETO Y SARA TERESA BECERRA TOVAR	2022-00217	MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

SOLICITUD DE ENTREGA Y APREHENSIÓN DE GARANTÍA MOBILIARÍA	BANCO DE BOGOTA S.A.	LIZETH YURANY JOSA VELA	2022-00133	REQUIERE DEMANDANTE ART. 317 C.G.P.
EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSÉ BENEDICTO ÁVILA SALGADO	2022-00287	RESUELVE RECURSO ORDENA CONTROLAR TÉRMINO
VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA	GUSTAVO CARDONA CEDANO	JOSE EDUCARDO VALLEJO HUERTAS Y OTROS	2021-00230	NIEGA RECONOCER GASTOS CURADURÍA
SUCESIÓN	LUZ AMPARO ÁVILA DE MARTÍNEZ Y OTROS	MIGUEL ANTONIO ÁVILA VERGARA Y OTROS	2017-00166	ORDENA DAR APLICACIÓN AL ART. 503 DEL C.G.P – REQUIERE TOGADO
SUCESIÓN	LULIETH URIBE DE GÓMEZ	NUBIA ASTRID PINEDA VILLAMIL	2023-00076	REQUIERE APODERADO
DIVISORIO	ALICINIA GUEVARA DE NAVARRO	HEREDEROS DE HELIER GUEVARA NAVARRO Y OTROS	2021-00131	REQUIERE PERITO

Líbano, 07 de julio de 2023


ALVARO JUNIOR REYES LOPEZ
Secretario

PUEDE SOLICITAR EL AUTO DIGITALIZADO AL CORREO ELECTRÓNICO j01prmpallibano@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 pm.

C.G.P. ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

*2. Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. **Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.***

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Subrayado y negrilla del juzgado)